

**Versión Pública de RR-4579/2023 que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	29 de septiembre de 2023
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 23, de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4579/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4579/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, la cual fue asignada con el número de folio 210439423000070.

II. El día cinco de abril del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

III. Por auto de diecisiete de abril de este año, la Comisionada presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-4579/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia de Comisionado Francisco Javier García Blanco, para su trámite respectivo.

IV. Mediante proveído de quince de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del

recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que no ofreció pruebas.

V. Por acuerdo de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, ofreciendo pruebas y el alcance de la respuesta inicial; por lo que, se dio vista al reclamante para que manifestara en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VI. Con fecha siete de agosto de este año, se tuvo por perdidos los derechos al agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último.

Asimismo, se admitieron las pruebas únicamente del sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en virtud de que el reclamante no anunció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado manifestó:

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Pedro
Cholula, Puebla.

Solicitud/Folio:

210439423000070

Ponente:

Francisco Javier García Blanco.

Expediente:

RR-4579/2023

CONSIDERACIONES Y ALEGATOS

Es menester transcribir la Información que el ciudadano solicitó en un primer momento:

"Contrato realizado con la moral HUB TOWN SERVICES, SAPI DE CV.

Pagos realizados SPEI o cheques.

Acta Entrega, comprobación de las actividades realizadas, personal al que se asistió o área beneficiada." (SIC)

Al respecto se informa que, al conocer del presente recurso de revisión, esta Unidad de Transparencia, hizo las gestiones internas necesarias para cumplir con nuestra obligación de dar acceso a la Información solicitando a las unidades competentes que llevaran a cabo una búsqueda exhaustiva de la Información requerida; en tal sentido con fecha 05 de junio del año que transcurre se envió al ciudadano la respuesta a su requerimiento por medio de correo electrónico, con la información que éste requirió, que básicamente consistió en el contrato CMA/SPCH/CI/012/2022 celebrado entre el prestador de servicios "HUB TOWN SERVICES S.A.P.I. DE C.V. y el H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA" y entregables; así como el oficio DC/097/2023, a través del cual la Dirección de Contabilidad perteneciente a la Secretaría de Finanzas de este H. Ayuntamiento informa que en el ejercicio fiscal 2022 y 2023 no se realizaron pagos al proveedor denominado "HUB TOWN SERVICES S.A.P.I. DE C.V" tal como se transcribe a continuación:

 El Director de Contabilidad, informa lo siguiente:

"...respecto a la solicitud de Acceso a la Información realizada por el C. Isidro Tolama, en atención al siguiente punto que a la letra establece:

Pagos realizados SPEI o cheques a la moral "HUB TOWN SERVICES, SAPI DE CV"

En respuesta a lo anterior y en el ámbito de competencia de la Dirección de Contabilidad, se informa que no se realizaron pagos en el ejercicio fiscal 2022 y 2023 al proveedor "HUB TOWN SERVICES, SAPI DE CV" ... " (sic)

Consecuentemente el Secretario de Finanzas del Municipio de San Pedro Cholula, informa lo siguiente:

*"...para dar respuesta a la solicitud con folio 210439423000070, elaborada a través de la plataforma de Acceso a la Información Pública, por la razón social "ISIDRO TOLAMA" por lo tanto, adjunto al presente la información emitida por parte de la Dirección de Contabilidad en su oficio D.C.-097/2023, con la cual se da contestación a la solicitud antes mencionada."
(sic)*

En las documentales descritas posteriormente, se exhiben de dichos documentos.

En conclusión, de lo dicho hasta aquí, con el alcance de respuesta notificado al ciudadano; nos encontramos ante una modificación del acto reclamado; hasta dejar éste sin materia.

En tal sentido, le solicito respetuosamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, SOBRESEA la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, en un primer momento.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

"Artículo 183. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto, lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

En tal sentido, de todo lo establecido anteriormente, solicito a este Organismo Garante, tenga a bien tomar en cuenta las manifestaciones vertidas en el presente informe.

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210439423000070, en la que se observa:

***"Contrato realizado con la moral HUB TOWN SERVICES, SAPI DE CV.
Pagos realizados SPEI o cheques.
Acta Entrega, comprobación de las actividades realizadas, personal al que se asistió o área beneficiada."***

A lo cual, el sujeto obligado no dio respuesta en los plazos establecidos en la ley, por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente: ***"TODA VEZ QUE NO SE PRESENTÓ ALGÚN RECURSO PARA AMPLIACIÓN DE FECHA Y AL NO HABER PRESENTADO RESPUESTA ALGUNA. SE SOLICITA UN RECURSO DE REVISIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA."***

Por lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado manifestó que el día cinco de junio de dos mil veintitrés, remitió a través de correo electrónico al recurrente la respuesta de la multicitada solicitud, tal como se observa con la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado, mismas que corren agregada en autos.

Por otra parte, la respuesta otorgada por el sujeto obligado se encuentra en los siguientes términos:

En primer lugar el oficio con número D.C./097/2023, firmado por el Director de Contabilidad dirigido al Secretario de Finanzas ambos del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se advierte:

Pagos realizados SPEI o cheques a la moral "HUB TOWN SERVICES, SAPI DE CV"

En respuesta a lo anterior y en el ámbito de competencia de la Dirección de Contabilidad, se informa que no se realizaron pagos en el ejercicio fiscal 2022 y 2023 al proveedor "HUB TOWN SERVICES, SAPI DE CV"

Por su parte, el Secretario de Finanzas del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, mediante oficio con número SF-0241/2023, de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, informó lo siguiente:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, al mismo tiempo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 122, 123, 125, 129, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, 142, 144, 145, 147, 154, 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en atención a su oficio UTSPC/183/2023, en donde requiere información para dar respuesta a la solicitud con folio 210439423000070, elaborada a través de la plataforma de Acceso a la Información Pública, por la razón social "ISIDRO TOLAMA" por lo tanto, adjunto al presente la información emitida por parte de la Dirección de Contabilidad en su oficio D.C.-097/2023, con la cual se da contestación a la solicitud antes mencionada.

6041-2024

NÚMERO DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATO: CMA/SPCH/CI/012/2022
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
PRESTADOR DE SERVICIOS: HUB TOWN SERVICES S.A.P.I. DE C.V.
MONTO MÍNIMO: \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) I.V.A. INCLUIDO.
MONTO MÁXIMO: \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) I.V.A. INCLUIDO

CONSTITUCIONAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADO "SERVICIO DE ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS DE IMPUESTO PREDIAL Y LIMPIA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA POR CONDUCTO DE LA C. PAOLA ELIZABETH ANGON SILVA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, ASISTIDA POR EL C. JORGE ALBERTO OJEDA MORALES, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL C. ARMANDO JIMÉNEZ JUÁREZ, TESORERO MUNICIPAL, Y EL C. GABRIEL MORALES BADILLO, DIRECTOR DE PREDIAL Y CATASTRO, EN SU CARÁCTER DE UNIDAD REQUIRENTE Y SUPERVISORA DEL SERVICIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE, EL LICITANTE ADJUDICADO "HUB TOWN SERVICES S.A.P.I. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MOISÉS GARCÍA GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Sujeto Obligado:
 Solicitud Folio:
 Ponente:
 Expediente:

Honorable Ayuntamiento de San Pedro³
 Cholula, Puebla.
 210439423000070
 Francisco Javier García Blanco.
 RR-4579/2023

2021-2024

ANEXO ÚNICO

"SERVICIO DE ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA COBRO DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS DE IMPUESTO PREDIAL Y LIMPIA"

CONSTITUCIONAL
 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
			<p>HUB TOWN SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE SE COMPROMETE A LO SIGUIENTE:</p> <p>I. DESCRIPCIÓN GENERAL</p> <p>SE REQUIERE LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS DE IMPUESTO PREDIAL Y LIMPIA" EN TODO EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, A TRAVÉS DE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL PARA QUE EN APOYO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y A NOMBRE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, PRODUZCAN Y GENEREN EL PAGO VOLUNTARIO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES OMITIDAS CONSISTENTES EN IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, A TRAVÉS DE DIVERSAS ESTRATEGIAS DE CONTACTO Y COMUNICACIÓN DIRECTA E INDIRECTA CON LOS CONTRIBUYENTES MOROSOS A FIN DE CONCIENTIZARLOS Y PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y LOGRAR EL PAGO DE SUS ADEUDOS POR DICHOS CONCEPTOS.</p> <p>LA ASISTENCIA ESPECIALIZADA PARA LA RECUPERACIÓN DE CUENTAS CON UN ADEUDO A PARTIR DE (1) MESES DE VENCIMIENTO SIEMPRE QUE SEAN PREVIAMENTE ASIGNADAS POR LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO, A TRAVÉS DE LA COBRANZA EXTRAJUDICIAL.</p> <p>EL PARTICIPANTE DEBERÁ PRESENTAR ÚNICAMENTE UNA PROPOSICIÓN POR LA PARTIDA EN QUE PARTICIPA.</p> <p>EL PRESTADOR DE SERVICIOS DEBERÁ CONTAR CON LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. PROFESIONALES PARA ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DE LAS CUENTAS PEDIALES QUE CONFORMAN LA TOTALIDAD DE LA BASE DE DATOS DEL PADRÓN. II. HERRAMIENTA TECNOLÓGICA QUE AGILICE LA RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PERSONAL EN CAMPO.

PARA SU FIRMA



De lo anterior se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara manifestación alguna.

En consecuencia, si el recurrente en el presente asunto alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y el sujeto obligado en el trámite del presente asunto acreditó que le otorgó al reclamante la contestación de su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210439423000070, tal como se indicó en los párrafos anteriores, por lo que, es evidente que este último modificó el acto reclamado al grado de quedar sin materia; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por las razones antes expuestas.

Quinto. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando CUARTO, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

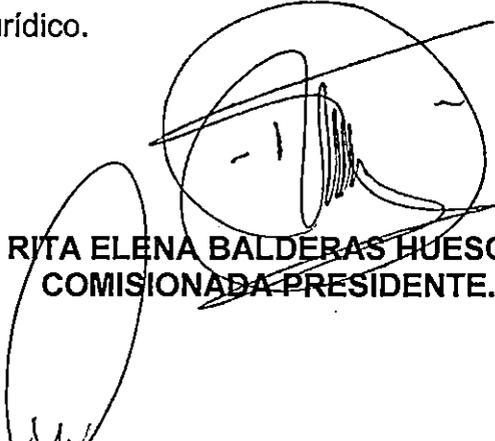
Primero. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Segundo. Dese vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER**

GARCIA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

FJGB/VMIM/Resolución.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-4579/2023, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.